

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ

Demandado : KATELINE SANCHEZ ESPAÑA

Radicado : 2021-990

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ y en contra de KATELINE SANCHEZ ESPAÑA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 030

- **1.1.-** Por la suma de \$ 1.813.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda.
- **1.2.-** Por los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2019 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 041

- **1.3.-** Por la suma de \$ 1.890.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda.
- **1.4.-** Por los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2020 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUEZ

MNS

js



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co